


| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>1955 - 1960 - 1965 - 1970 - 1975 - 1980 - 1985 - 1990 - 1995 - 2000 - 2005 - 2010 - 2015 - 2020</small> | REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 02 |

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|------------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-033-2021 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | Dra. LUZ ELENA CORTES AVILES, con C.C. No. 63.500.082 T.P. No. 236593 del CSJ, Y La Dra. LIDA PATRICIA CARDENAS LADINO con C.C. No. 46.380.859 T.P. No. 263880 del CSJ, para actuar como apoderados de oficio |
| TIPO DE AUTO | AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 024 |
| FECHA DEL AUTO | 13 DE AGOSTO DE 2024 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 14 de agosto de 2024.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 14 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No. 024

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 13 días del mes de agosto de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-033-2021, adelantado ante la administración municipal de Cunday-Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:


Mediante memorandos CDT-RM-2021-0000660 del 12 de febrero de 2021 y CDT-RM-2021-0000684 del 15 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 32 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Cunday-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.052-4, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que en la revisión legal y documental del Contrato Interadministrativo N° 062 del 26 de junio de 2019, suscrito entre el Municipio de Cunday-Tolima, representado legalmente por el señor Alcalde EVELIO GIRON MOLINA y la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, NIT 809006253-9, representada legalmente por la Gerente YOFRE FANDIÑO CORDOBA, se observó que su objeto consistió en el suministro e instalación de 344 lámparas LED de 60 W en la zona urbana y rural del citado Municipio, por valor de \$172.000.000.00, con un plazo de ejecución 60 días calendario, contados a partir del acta de inicio, donde se designó como supervisora del mismo a la señora MARÍA VANESSA SOTO LADINO, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura, se evidenció que en la Cláusula Sexta quedó contemplado que el contratista se comprometía a desinstalar, retirar, suministrar e instalar 344 lámparas LED 60W, de las cuales se observó que un total de 82 lámparas no estaban en funcionamiento, según informe presentado por la Ingeniera de la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura y el Asesor; precisándose en consecuencia que el presunto daño patrimonial al Municipio de Cunday, asciende a la suma de **\$41.000.000.00**, teniendo en cuenta que cada una de las lámparas cuesta en promedio \$500.000.00, y las dejadas de instalar o que presentaron fallas según seguimiento fueron en total 82. Veamos:

| ACTIVIDAD | CANTIDAD | V/UNITARIO | V/TOTAL |
|---|----------|------------|--------------------|
| Desinstalación, retiro, suministro e instalación de lámparas LED 60 W | 344 | 500.000 | 172.000000 |
| TOTAL | | | 172.000.000 |

Igualmente se encontró que en la Cláusula Novena, se acordó que la Empresa no podría ceder a persona alguna el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ordenador del gasto, no encontrándose ninguna autorización por escrito por parte del ordenador del gasto del Municipio, que habilitara la cesión y si se encontró que dicho contrato fue cedido por la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, a la Cooperativa MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, distinguida con el NIT 809.010.448-3.

Sobre el particular, la Ingeniera VIVIAN PAOLA GRANA REYES, Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura, y el Asesor Ingeniero EVER DARIO MENDEZ MACHADO, manifiestan al auditor de evaluación a la gestión contractual de la vigencia fiscal de 2019, que le han hecho seguimiento a la estabilidad del Contrato Interadministrativo N° 062 de fecha 26 de junio de 2019 y en lo referente a la revisión de las lámparas LED de 60 W, se encontraron un total de 82 lámparas LED de 60 W, que no estaban en funcionamiento,


| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en armonización con la Constitución</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

y que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cunday, recibió el pago total por el suministro e instalación de las referidas lámparas según lo pactado en el contrato, obviando su responsabilidad de realizar debidamente la reposición de las mismas conforme lo acordado.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 035 del 30 de abril de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables para la época de los hechos, al señor(a) **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de Alcalde Municipal de Cunday-Tolima; **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019; a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P**, distinguida con el NIT 809.006.253-9, representada en su momento por la señora YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA, identificada con la C.C No 79.374.767 de Bogotá o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 062 de 2019; y a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, distinguida con el NIT 809.010.448-3, representada en su momento por el señor EVER CAMPOS GARZÓN, identificado con la C.C No 93.375.909 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Contratista Cesionario-Contrato de Obra No 019 de 2019; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Cunday-Tolima, en la suma de Cuarenta y Uno Millones de Pesos M/CTE (**\$41.000.000.00**), teniendo en cuenta las razones allí expuestas; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 31 de agosto de 2018, expidió a favor del municipio de Cunday-Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, incluido el amparo manejo global sector oficial número 480-83-994000000079, con vigencia del 27-08-18 al 27-08-19, por un monto asegurado de \$20.000.000.00; póliza renovada luego para los mismos fines desde el 27-08-2019 al 27-08-2020 (folios 39 al 48).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **EVELIO GIRÓN MOLINA**, vía correo electrónico folios 65-66 y 69-71; **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, por aviso folios 97-98; **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P**, vía correo electrónico folios 67, 68 y 72; **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, página web de la Contraloría Departamental-folios 94-96 y 113; Y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se le comunicó debidamente por medio del oficio CDT-RS-2021-00002511, folios 54 y 55.

Frente a la situación presentada, la señora OLGA LUCÍA CARVAJAL LUGO, representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P, antes Yofre Fandiño Córdoba, además de aportar una información requerida (Acta de Inicio del Contrato No 019 del 30 de agosto de 2019, celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Cunday-Tolima E.S.P y la Cooperativa MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, y Certificación del 20 de mayo de 2021, a través de la cual se precisa que revisado el archivo físico que reposa en la empresa no existe constancia o autorización física de la cesión del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019), **allega** por escrito los argumentos correspondientes a la versión libre sobre los hechos materia de investigación, los cuales serán valorados previa la decisión de fondo que en derecho corresponda y respecto al tema probatorio no allega ninguna otra información ni solicita la práctica de prueba alguna (folios 72 al 75 y 91 al 93).

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la institución</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Así mismo, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, representada por el señor Ever Campos Garzón, mediante comunicación de entrada CDT-RE-2022-00004856, envía por escrito su versión libre que será analizada en el momento oportuno y con relación al asunto probatorio solicita llamar a declarar como testigos a las siguientes personas que dan fe del trabajo que realizó la mencionada cooperativa sobre la labor acordado según Contrato No 019 de 2019: VLADIMIR BALLESTEROS, Técnico Electricista, EDGAR CAMPOS GARZON, Coordinador Operativo y a la Secretaria o Secretario de Planeación, quien fungía para la fecha de los hechos en el mencionado cargo y adjunta como pruebas: Copia de contrato 019 de 2019, acta de informe de supervisor, guía de envío de las 60 luminarias que aportó alianza solidaria, fotos varias de la instalación de las 60 luminarias, correos electrónicos de fecha de 15 de mayo de 2021 y 19 de mayo de 2021, correos electrónicos de 5 de agosto de 2020 y 24 de agosto de 2020. Dicha petición de pruebas fue atendida mediante el auto número 012 del 29 de abril de 2024 (folios 149-152).

Los demás presuntos implicados; esto es, el señor(a) EVELIO GIRÓN MOLINA-Alcalde Municipal época de los hechos, MARÍA VANNESA SOTO LADINO-Supervisora Contrato Interadministrativo No 062 de 2019 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tercero civilmente responsable, garante, no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".

Asu vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.


Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"El control de la actividad"</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LUZ ELENA CORTÉS AVILES**, identificada con cédula de ciudadanía 63.500.082 y tarjeta profesional 236593 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de alcalde municipal de Cunday para la época de los hechos que se investigan, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-033-2021, de conformidad con lo señalado en precedencia.


Igualmente, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LIDA PATRICIA CÁRDENAS LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía 46.380.859 y tarjeta profesional 263880 del CS de la J, como apoderada de oficio de la señora **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019, también vinculada como presunta responsable fiscal en el aludido proceso 112-033-2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LUZ ELENA CORTÉS AVILES**, identificada con cédula de ciudadanía 63.500.082 y tarjeta profesional 236593 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de alcalde municipal de Cunday para la época de los hechos que se investigan, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-033-2021, adelantado ante la administración municipal de Cunday-Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

Igualmente, nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LIDA PATRICIA CÁRDENAS LADINO**, identificada con cédula de

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

ciudadanía 46.380.859 y tarjeta profesional 263880 del CS de la J, como apoderada de oficio de la señora **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019, también vinculada como presunta responsable fiscal en el aludido proceso 112-033-2021, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita conforme a lo antes expuesto.

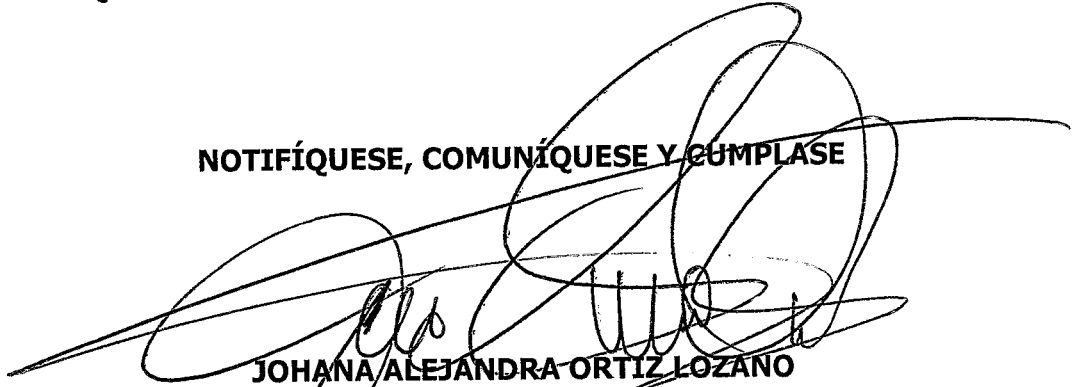
ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese a las doctoras **LUZ ELENA CORTÉS AVILES**, al correo electrónico leca1214c@gmail.com y **LIDA PATRICIA CÁRDENAS LADINO**, al correo electrónico cardenaslidapatricia1@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. De manera que, en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

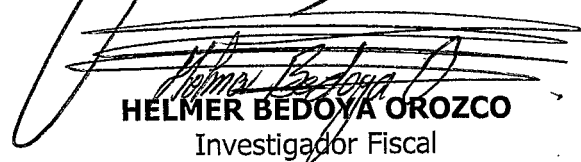
ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión a las abogadas **LUZ ELENA CORTÉS AVILES**, identificada con cédula de ciudadanía 63.500.082 y tarjeta profesional 236593 del CS de la J y **LIDA PATRICIA CÁRDENAS LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía 46.380.859 y tarjeta profesional 263880 del CS de la J, como defensoras de oficio de los mencionados implicados.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal